**MINUTA**

**PROYECTO DE CIRCULAR SOBRE LA TASA DE INTERÉS TÉCNICO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PAGOS DE PENSIONES, PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL NIVEL DE SUFICIENCIA DE LA RESERVA DE PENSIONES**

De acuerdo a lo señalado en el Libro VII del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, las mutualidades deben medir e informar periódicamente a la Superintendencia de Seguridad Social sobre su exposición al riesgo técnico. Para ello, la normativa establece que para medir el riesgo técnico a través del indicador de “Suficiencia de Reserva de Pensiones”, es necesario que los pagos futuros de pensiones sean actualizados por la variación del IPC definida, según el D.L. N°2.448, de 1978, así como también por la tasa de interés técnico vigente en el mercado. Respecto de esto último, las instrucciones emanadas desde esta Superintendencia señalan que el vector de tasa apropiado para el cálculo de dicha tasa de interés técnico corresponde al vector de tasa de descuento que mensualmente publica, en su sitio web, la Comisión para el Mercado Financiero de Chile (CMF). Sin embargo, y debido a que a partir de enero de 2021, dicho vector de tasas dejó de estar disponible de manera pública para los interesados, la Superintendencia de Seguridad Social ha estimado pertinente modificar la fuente de información que permite encontrar una tasa representativa de mercado para ser utilizada en el cálculo del indicador de “Suficiencia de Reserva de Pensiones”, por lo que el nuevo vector de tasas referencial para las mutualidades será aquel vector de tasas libres de riesgo conocido como “Curva Cero Real”, el cual es publicado trimestralmente por la Superintendencia de Pensiones, en su sitio web, para los efectos del cálculo y recálculo de los retiros programados y rentas temporales (TERP), según lo señalado en el inciso cuarto del artículo 64 del D.L. N°3.500 de 1980, y en los artículos sexto y séptimo del D.S. N°47, de 2019, de los Ministerios de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social.

Finalmente, se modifica el plazo de envío de la información referida al indicador de “Suficiencia de Reserva de Pensiones”, contenido en el Anexo N°31, de la Letra C, Título II, del Libro IX del Compendio Normativo del Seguro de la Ley N°16.744.

|  |
| --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR SOBRE LA TASA DE INTERÉS TÉCNICO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PAGOS DE PENSIONES, PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL NIVEL DE SUFICIENCIA DE LA RESERVA DE PENSIONES** |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOSDE LA PERSONA O ENTIDAD |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |